



INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012021-00468-00. Villavicencio, diecinueve (19) de diciembre de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como se anunció en auto precedente, el demandado canceló el valor adeudado conforme el mandamiento de pago y las costas a las cuales fue condenado, por lo cual se resolverá sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Consideraciones:

El Art. 440 del Código General del Proceso dice: “Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado”.

En el presente caso el mandamiento de pago se libró mediante auto de fecha 21 de abril de 2022 por la suma de \$2.678.062.00 que correspondía al valor global de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar; más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectuara.

El demandado a través de su apoderada allegó el día 3 de agosto de 2022, copia del recibo de consignación conforme al mandamiento de pago, que efectuó por la suma de \$2.838.750.00 con fecha 23 de julio de 2022.

Mediante auto de fecha 13 de octubre de 2022 se tuvo por notificado el demandado y se le condenó en costas conforme a la norma arriba citada, ordenando igualmente la entrega de los dineros a la ejecutante.

En memorial radicado el 13 de octubre de 2022 la apoderada del demandado solicitó reintegro de los dineros retenidos y levantamiento de la medida cautelar. Igualmente, en memorial del 20 de octubre de 2022 allegó el pago de las costas por la suma de \$100.000.

Así las cosas, atendiendo al que el demandado dio cumplimiento al mandamiento de pago, canceló las costas y acreditó que ha venido cancelando la cuota alimentaria mensual a la que está obligado, se dispondrá a terminar el presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de la totalidad de los depósitos judiciales que fueron constituidos por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en razón del embargo, toda vez que el demandado cancelo de su bolsillo de manera directa los dineros objeto del mandamiento,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo brevemente anotado en la parte motiva.
2. **LEVANTAR** la totalidad de las medidas cautelares decretadas en razón de esta ejecución. **OFÍCIESE** tal como corresponda.



3. **ELABORAR ORDEN DE PAGO** a favor del demandado tal como se ha señalado en aparte precedente.
4. **ARCHIVAR** el proceso y **DEJAR** las constancias en el Sistema Justicia SIGLO XXI y virtual one drive tal como corresponda, así como en los libros radicadores si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 02 del 26 /ENERO/2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria